



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2019 00111 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COEMPOPULAR NIT: 860.033.227-7

DEMANDADO: FERNANDO RAMIRO LOPEZ GARZON CC 7.469.758

SONIA ESTER ARJONA DE LOPEZ CC 22.436.019

JOSE ALEXANDER ESPINOSA ROBLES CC 1.102.805.801

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Febrero dos (02) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 31 de enero de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se tiene que, por escrito de 31 de enero de 2022, el representante legal de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, el representante legal de la parte demandante, coadyuvado por su apoderada, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por COEMPOPULAR NIT: 860.033.227-7 contra FERNANDO RAMIRO LOPEZ GARZON CC



7.469.758, SONIA ESTER ARJONA DE LOPEZ CC 22.436.019 y JOSE ALEXANDER ESPINOSA ROBLES CC 1.102.805.801, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: A costas de la parte demandada, desglósense los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo, el cual terminó por el por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: Ordenar por secretaría se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

QUINTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ